

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210034800.
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE JULIAN PINZON PAYAN.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JOSE JULIAN PINZON PAYAN.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JOSE JULIAN PINZON PAYAN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JOSE JULIAN PINZON PAYAN. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 980048:

a. Por la suma de Veintitrés Millones Treinta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos con Setenta y Cinco Centavos M/cte (\$23.031.852.75), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (11-05-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

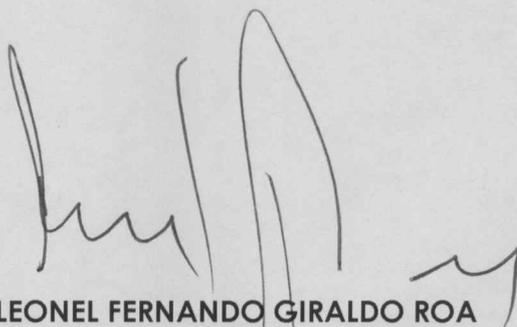
c. Por la suma de Siete Millones Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos con Treinta y Ocho Centavos M/cte (\$7.114.495.38), por concepto de intereses corrientes, causados hasta la presentación de la demanda, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído al demandado JOSE JULIAN PINZON PAYAN., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ